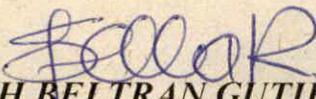


69

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150049800. Villavicencio, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

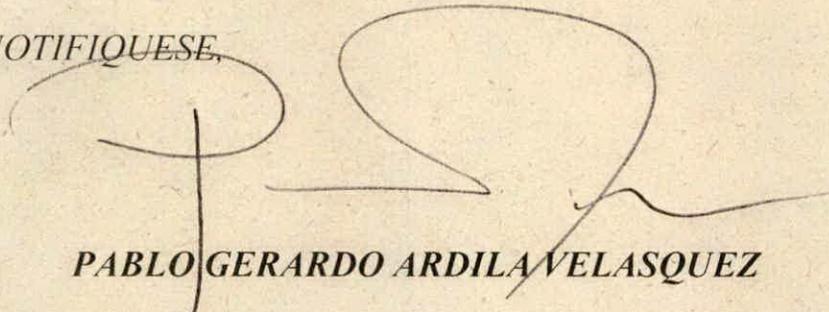

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Previo a resolver sobre el incidente formulado por el apoderado de la señora **ANGIE CAMILA MUÑOZ JARAMILLO** y como quiera que este despacho tuvo conocimiento informal de la noticia del fallecimiento del abogado **JOSE WILLIAM DIAZ MORALES** el pasado 4 de julio de 2018, se dispone **REQUERIR** a la señora **ERNESTINA CULMA SALAZAR** para que dentro del término de quince (15) días aporte el correspondiente certificado de defunción del citado profesional y confiera poder a un nuevo abogado para que continúe su defensa judicial. Por Secretaría **COMUNIQUESE** esta decisión.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>143</u> del <u>30 julio 2018</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

69

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160035200. Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría súrtase el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en reconvencción.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

(3)

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 143
del 30 julio 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C69

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2016-00352-00. Villavicencio 14 de junio de 2018. Al despacho el anterior proceso para resolver diferentes peticiones. Sirvase proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

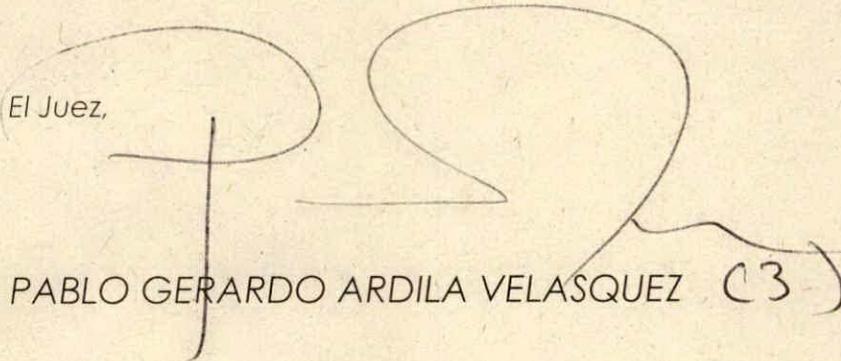
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Póngase en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la secretaria de movilidad en el memorial visible a folios 12 y 13 para lo que estimen pertinentes.

Notifíquese,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ (3)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por

Estado No. 143

Hoy, 30 julio 2018


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160035200. Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría sírtase el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ (3)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 143

del 30 julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160057200. Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

No se accede a fijar fecha para inventarios y avalúos hasta tanto no se haya diligenciado y allegado el paz y salvo de la DIAN y se haya cumplido con la totalidad del requerimiento de que trata el párrafo sexto del auto de fecha 2 de febrero de 2017, mediante el cual se dio apertura al juicio de sucesión.

Previo a reconocer al señor IVAN DARIO MONROY VILLAMIL como heredero del causante JOSE JOAQUIN MONROY ORTIZ por transmisión o representación de su padre IVAN DARIO MONROY RODRIGUEZ (QEPD), se le requiere para que aporte el registro civil de defunción de éste último.

Téngase a la abogada MARIA ESPERANZA BRICEÑO como apoderada de la señora PAOLA ANDREA VILLAMIL PEREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

No se reconoce a la menor adulta KAREN DAYANA MONROY VILLAMIL representada legalmente por la señora PAOLA ANDREA VILLAMIL PEREZ, hasta tanto no se aporte el registro civil de defunción del señor IVAN DARIO MONROY RODRIGUEZ.

Se advierte que no se ha solicitado el reconocimiento como heredero del señor JOSE ANDRE MONROY BONILLA, de quien se debe aclarar la forma de aceptación de la herencia por cuanto se ha dicho que lo hace con beneficio de inventario y a su vez pura y simple.

Finalmente, se advierte una vez más que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo 3 del auto de fecha 14 de diciembre de 2017.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
	La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>143</u> del <u>30 Julio 2018</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
37

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00572-00. Villavicencio, veintiuno (21) de junio de 2017. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en consecuencia REITÉRESE la medida de **EMBARGO** y **SECUESTRO PROVISIONAL** sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-77278 decretada en auto del 2 de febrero de 2017. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ORIGINAL FIRMADO

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 143 del

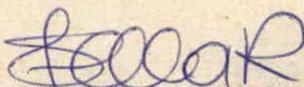
30 julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180002400. Villavicencio, once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

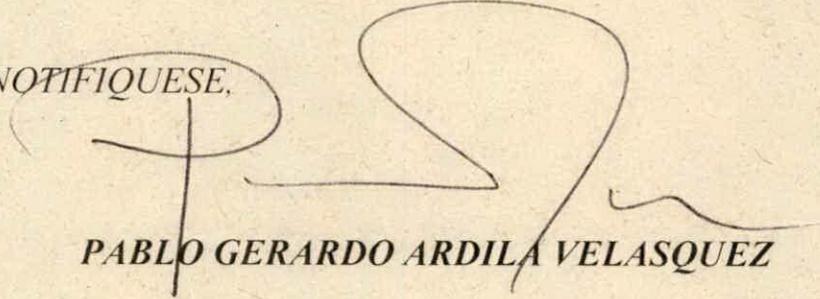
Téngase por agregado el registro civil de nacimiento de la causante ALBA RUBY TORO RODRIGUEZ para los fines pertinentes.

Téngase por agregado el emplazamiento de los herederos INDETERMINADOS.

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 48 concordado con el inciso 7 del Art. 108 del Código General del Proceso, se designa como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS al abogado Mona Espinosa Briceo, de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. Comuníquesele la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. Su nombramiento es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

REQUIERASE a la parte actora para que allegue las certificaciones de la empresa de correos y las copias cotejadas de las comunicaciones enviadas en cumplimiento de los Art. 291 y 292 del CGP tendientes a la notificación de los herederos determinados.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

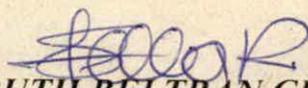
La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 143
del 30 julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180003000. Villavicencio, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

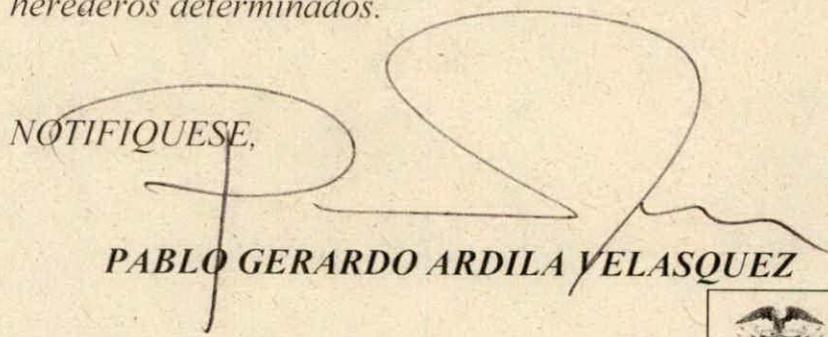
Se corrige el párrafo octavo del auto de fecha 6 de marzo de 2018, en el sentido de indicar que de quien se solicita información sobre la existencia de material genético es del causante JAIME ROJAS RODRIGUEZ y no como allí se anotó. Por Secretaría corrijase el oficio 0743 del 20 de marzo de 2018 e insértese la fecha de la muerte violenta anotada en el memorial visible a folios 18 y 19.

Téngase por agregado el emplazamiento de los demandados para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 48 concordado con el inciso 7 del Art. 108 del Código General del Proceso, se designa como CURADOR AD LITEM de los demandados señora LAURA MARCELA ROJAS MANCIPE, menor ELIHAB ALEXANDER ROJAS OROZCO representado legalmente por NOLBERY OROZCO QUINTERO y menor JAIME DAVID ROJAS AVILA representado legalmente por ANA VIVIANA AVILA CABRERA, al abogado Leidy Johanna Hidalgo R. de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. Comuníquesele la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. Su nombramiento es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

REQUIERASE a la parte actora para que allegue las certificaciones de la empresa de correos y las copias cotejadas de las comunicaciones enviadas en cumplimiento de los Art. 291 y 292 del CGP tendientes a la notificación de los herederos determinados.

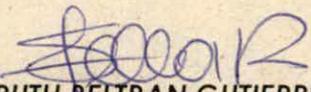
NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>143</u> del <u>30 julio 2018</u> </p>
<p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2018-00230-00. Villavicencio 17 de julio de 2018. Al despacho la anterior demanda ejecutiva, informando que esta para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

La presente demanda se debe inadmitir por las siguientes razones:

1.- Debe aportar con la demanda copia del acuerdo o conciliación por medio de la cual reglaron las obligaciones alimentarias y demás para con los menores de edad hijos del matrimonio.

Lo anterior, por cuanto en esta clase de procesos, debe hacerse pronunciamiento de fondo sobre dichos aspectos, cual sea la causal invocada.

Para subsanar lo anterior, se le concede el término de cinco días, so pena de rechazo.

El abogado OSCAR ARMANDO PARRA ENCISO actúa como apoderado de la demandante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

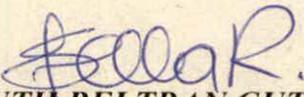
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META
El anterior auto se notificó por
Estado No. 143
Hoy. 30 julio 2018

Secretaría

CGP.

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-00234-00. Villavicencio, diecisiete (17) de julio de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

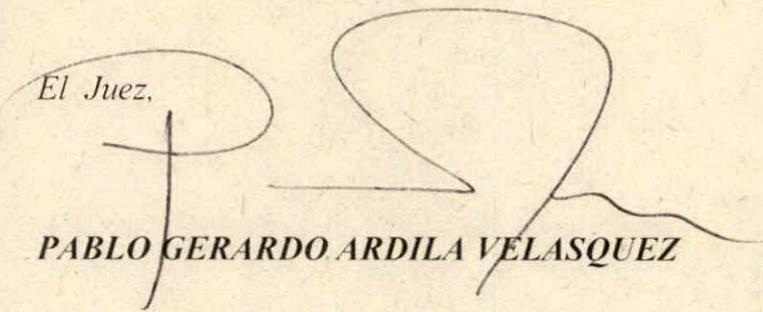
Al estudiar la demanda que presentó la señora **GLORIA ESTHER DELGADO** se advierte lo siguiente:

1. La demandante carece del derecho de postulación por lo tanto debe actuar por intermedio de abogado.
2. En los hechos de la demanda deben narrarse todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la desaparición del joven **DEIBY DARIO DIAZ DELGADO**, así como las diligencias adelantadas para dar con su paradero.
3. Es importante aportar una certificación del estado actual del proceso penal por el delito de **RECLUTAMIENTO** denunciado por la acá demandante ante la Fiscalía General de la Nación.
4. Debe precisarse que en el presente caso hay lugar a adelantar el proceso de muerte presunta por desaparecimiento, como quiera que los hechos datan del año 1999 y no a una declaración de ausencia.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>143</u> de <u>30 julio 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-00236-00. Villavicencio, diecisiete (17) de julio de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda MARIA BETSABE SALCEDO MOJICA se advierte lo siguiente:

1. El hecho quinto es errado pues el IPC a aplicar para el incremento de la cuota alimentaria del año 2018, es el porcentaje acumulado del año 2017, esto es: el 4.09%.
2. Como consecuencia de lo antes dicho, debe corregir las pretensiones 6 al 12, ajustando el saldo al valor real esto es a \$216.360.00

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada YENNY CAROLINA AVILES FERREIRA como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 143 de 30 julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00238-00. Villavicencio, diecisiete (17) de julio de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD que el señor LUIS HERNANDO TOVAR ARIAS presentó por intermedio de apoderada, se advierte que no se dirigió en contra del menor sino de su progenitora, por lo tanto deberá adecuarse tanto en el poder como en el encabezado de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada LEIDY JOHANNA HIDALGO ROJAS como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>143</u> de <u>30 julio 2018</u></p> <p> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--